

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 6 de junio de 2017	Núm. Ext. 224
------------	--	---------------

## SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO  
METROPOLITANO DEL AGUA.

folio 774

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

## H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

### INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Metropolitano del Agua, con fundamento en lo que establecen los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo y fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 74, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 36, 37, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que la diputación permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expidió Acuerdo en el que autoriza la creación del Organismo Público Paramunicipal, Instituto Metropolitano del Agua, con personalidad jurídica y patrimonio propios con la finalidad de actuar como ente regulador, para la supervisión, conservación, administración, buen uso, crecimiento y desarrollo de la infraestructura que integra el Sistema Metropolitano de los municipios participantes, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 421, de fecha 21 de octubre de 2016, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

##### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente ordenamiento son de carácter obligatorio y tienen por objeto regular la organización y actuación del Consejo Consultivo Ciudadano, de la Dirección General y de las áreas administrativas que conformen el Instituto Metropolitano del Agua.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave;
- II. **Ley Orgánica:** Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre;
- III. **Instituto:** Instituto Metropolitano del Agua;
- IV. **Congreso:** Congreso del Estado de Veracruz;
- V. **Consejo:** Consejo Consultivo Ciudadano;

VI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua;

VII. **Director General:** Director General del Instituto Metropolitano del Agua;

VIII. **Áreas Administrativas:** Las Direcciones, Unidades, Departamentos, Oficinas y las demás que fueran necesarias, que integran la estructura orgánica del Instituto Metropolitano del Agua.

IX. **Sistema:** Sistema Metropolitano de Agua, como conjunto de instalaciones públicas y privadas destinadas a la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas dentro de la jurisdicción del municipio de Veracruz, así como de aquellos que se adhieran al Instituto; destinados a la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aguas de reúso, saneamiento y disposición final a cargo del Instituto, concesionarios y permisionarios de acuerdo a las disposiciones federales, estatales y municipales.

**Artículo 3.** El Instituto es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, titular de bienes y derechos que le permitan realizar su objeto como regulador y supervisor de la conservación, administración, buen uso, crecimiento y desarrollo de la infraestructura que integra el Sistema para la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aguas de reúso, saneamiento y disposición final de las aguas dentro de la jurisdicción de su competencia.

**Artículo 4.** El Instituto tiene jurisdicción en el municipio de Veracruz y podrá ampliarse a los municipios que se incorporen a éste; mediante la suscripción de convenios autorizados por el Ayuntamiento del municipio de Veracruz, así como del Ayuntamiento del municipio solicitante de su adhesión al mismo y la respectiva autorización del Congreso.

**Artículo 5.** El Instituto tiene su domicilio ubicado en el municipio de Veracruz y podrá tener instalaciones, agencias y oficinas dentro de la jurisdicción del municipio de Veracruz y dentro de los territorios de los municipios que se incorporen al mismo.

**Artículo 6.** El Instituto tiene la representación legal del municipio de Veracruz en las materias de su objeto; y tendrá la misma representación respecto de aquellos municipios que se adhieran al mismo.

**Artículo 7.** El Instituto es el titular y representante legal de los derechos y obligaciones ante las autoridades federales

respecto de planes, programas, concesiones y demás actos jurídicos relacionados con la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas nacionales del municipio de Veracruz y de aquellos que se adhieran al mismo.

**Artículo 8.** El Instituto tiene el carácter de autoridad ante los usuarios, concesionarios o permisionarios de las instalaciones del Sistema.

**Artículo 9.** La propiedad original sobre los bienes del dominio público destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aguas de reúso, saneamiento y disposición final de aguas es del municipio de Veracruz, así como de los municipios que decidan adherirse al Instituto.

Los bienes destinados a la prestación de los servicios públicos se consideran inembargables, imprescriptibles e inalienables del dominio público municipal.

El Instituto es propietario de bienes del dominio público de uso privado y titular de los derechos que le permitan realizar su objeto; por lo que tiene respecto de los bienes del dominio público destinados a la prestación de los servicios públicos el carácter de garante del buen uso de la infraestructura que integra el Sistema e instalaciones que se incorporen al mismo.

**Artículo 10.** El Instituto puede celebrar convenios o contratos para la prestación total o parcial de los servicios públicos de su competencia con municipios o particulares.

**Artículo 11.** El Instituto tiene las siguientes facultades:

- I. Planear, proyectar, promover, autorizar y construir la infraestructura pública que requiera el Sistema.
- II. Regular la captación, dotación y prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reúso, saneamiento y disposición final del Sistema.
- III. Supervisar la adecuada prestación de los servicios indicados en el numeral anterior, que sean proporcionados a través de terceros que administren, operen o usen las instalaciones del Sistema, dentro del ámbito de competencia municipal y de acuerdo a la coordinación institucional con las autoridades federales, estatales y municipales.
- IV. Supervisar que los usuarios, concesionarios y permisionarios del Sistema cumplan en todo lo concerniente a las leyes federales, estatales y municipales que norman los servicios públicos de la materia.
- V. Las atribuciones que, como Organismo, en términos de la Ley se le otorgan; así como las relativas a las funciones

de autoridad para realizar los medios de apremio y requerimientos de toda índole a particulares respecto del cumplimiento de las disposiciones legales.

- VI. Emitir y reformar su normatividad interior para que le permita una administración eficiente de los servicios públicos.
- VII. Autorizar la política tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99 y 101 de la Ley, que deba aplicarse en su jurisdicción.
- VIII. Autorizar su estimación de ingreso anual, su presupuesto anual, sus planes y programas de corto, mediano y largo plazo, su programa operativo anual, integrar las cuentas de la administración de su patrimonio y rendir informes periódicos de actividades a las autoridades federales, estatales y municipales de acuerdo al ámbito de competencias de éstas y en razón a los lineamientos y disposiciones aplicables a los recursos públicos que administre.
- IX. Realizar las funciones de supervisión y vigilancia del título de Concesión otorgado para la prestación de los servicios de agua y saneamiento del municipio de Veracruz.
- X. Realizar todo tipo de actos que dentro de su competencia le permitan cumplir con su objeto.

**Artículo 12.** El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso se realicen a su favor.
- III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo, o por cualquier otro servicio que el Instituto preste al usuario.
- IV. El pago de contraprestaciones, rentas o rendimientos de las concesiones y permisos que tenga derecho a recibir respecto de la prestación de los servicios públicos.
- V. Los ingresos provenientes de los créditos que contrate para el cumplimiento de sus fines.
- VI. Las donaciones, herencias, legados que reciba y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a favor del Instituto.
- VII. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses, ingresos por enajenación o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que obtenga de su patrimonio.
- VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

## CAPÍTULO II De las Autoridades del Instituto

**Artículo 13.** El Instituto se integra por:

- I. Un Consejo Consultivo Ciudadano.
- II. Una Dirección General.

**Artículo 14.** El Consejo se integrará por el Presidente Municipal de Veracruz y seis Consejeros Ciudadanos, quienes no recibirán remuneración económica por sus funciones.

**Artículo 15.** La sustitución de algún Consejero Ciudadano deberá de ser acordada por unanimidad de votos del Consejo y solo se dará por las siguientes:

- I. Por renuncia voluntaria.
- II. Por enfermedad.
- III. Por fallecimiento.

La designación del Consejero que ocupará el puesto vacante, será a propuesta de uno o más miembros del Consejo Consultivo Ciudadano, el cual deberá ser persona de reconocido prestigio elegida a partir de considerar su trayectoria profesional y experiencia en la materia y será acordada por unanimidad de votos.

**Artículo 16.** El Consejo es el Órgano de Gobierno del Instituto y tendrá las atribuciones señaladas para los órganos de gobierno para los organismos operadores establecidas en la Ley, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las áreas administrativas que lo integren.

**Artículo 17.** El Consejo conocerá y, en su caso, autorizará el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto conforme a la propuesta formulada por el Director General.

**Artículo 18.** El Instituto contará con un Comisario, que será el titular del Órgano Interno de Control, el cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige la actuación del Órgano de Gobierno del Instituto;
- II. Vigilar que los acuerdos que se sometan a consideración del Órgano de Gobierno del Instituto cumplan con el objeto para el que fue constituido y con las metas y objetivos establecidos, así como con la normatividad que le sea aplicable;
- III. Verificar que se informe al Órgano de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por éste;

IV. Previo a la celebración de cada Sesión del Órgano de Gobierno deberá entregar al Consejo Consultivo Ciudadano un informe de los estados financieros del mes que corresponda;

V. Las demás que les atribuyan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por el Director General del Instituto.

**Artículo 19.** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias, sesionando válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar el Presidente.

La convocatoria de las sesiones quedará a cargo del Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, por conducto del Director General.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y en su caso el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 20.** Para el desarrollo de las sesiones del Consejo, el Director General fungirá asistirá con voz pero sin voto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por escrito a las reuniones del Consejo de acuerdo al calendario de sesiones establecidas, a solicitud del Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano;
- II. Preparar y enviar junto con la convocatoria el Orden del Día y el soporte documental de los asuntos a tratar, con una antelación de cuando menos tres días hábiles previos a la reunión;
- III. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o a petición de dos o más miembros del Consejo;
- V. Las demás que le asigne el Consejo.

Cuando no se realice la sesión del Consejo en la fecha señalada, se deberá celebrar dentro de los 3 días hábiles siguientes sin necesidad de nueva convocatoria.

**Artículo 21.** Para el desarrollo de las sesiones del Consejo, el Director Jurídico fungirá como Secretario con voz pero sin voto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tomar lista de asistencia y determinar la validez de la reunión;

- II. Solicitar la acreditación de los miembros del Consejo;
- III. Elaborar y dar lectura al acta de los acuerdos y compromisos contraídos en la sesión anterior;
- IV. Fungir como moderador en el desarrollo de las sesiones;
- V. Llevar el control de las actas de las sesiones del Consejo;
- VI. Las demás que le asigne el Consejo.

**Artículo 22.** Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente del Consejo Ciudadano.

**Artículo 23.** La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias se deberá entregar a los miembros del Consejo cuando menos tres días hábiles previos a la reunión y deberá ir acompañada de la documentación soporte del Orden del Día.

**Artículo 24.** Podrán celebrarse las sesiones extraordinarias del Consejo que se estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidieren dos o más integrantes al Presidente del Consejo, convocando cuando menos con un día hábil de anticipación.

**Artículo 25.** Las sesiones del Consejo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentra integrado el quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora; después de lo cual se dará inicio siempre cuando se reúna el quórum.

**Artículo 26.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del Consejo presentes en la sesión, entre los cuales deberá estar su Presidente.

**Artículo 27.** Corresponde al Secretario realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

**Artículo 28.** En caso de que se produzca empate en la votación, el Presidente hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

**Artículo 29.** No podrán ser Consejeros Ciudadanos, Director General, trabajador de confianza o base del Instituto aquellas personas que tengan algún impedimento legal en términos de las leyes federales, estatales y municipales.

**Artículo 30.** La administración del Instituto estará a cargo de la Dirección General, la que tendrá las atribuciones suficientes para realizar todo tipo de actos legales y administrativos en representación del Instituto, que le permita la consecución de su objeto.

**Artículo 31.** Al frente de la Dirección General estará un Director General que deberá tener el perfil profesional y experiencia probada de no menos de 5 años en materia administrativa.

El Director General será propuesto por cualquiera de los miembros del Consejo y su designación o remoción serán acordadas por unanimidad de votos de sus miembros.

**Artículo 32.** La Dirección General contará con las áreas administrativas sustantivas para la realización de sus funciones. La operación de la Dirección General deberá estar acorde con las estimaciones de ingresos del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 33.** El Director General ejercerá sus funciones, por sí o a través de las Direcciones y de las áreas administrativas del Instituto.

**Artículo 34.** Corresponde al Director General, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; formular querellas y denuncias, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y rendir informes; promover y desistirse del juicio de amparo, así como promover juicio de lesividad;
- II. Elaborar el programa operativo anual del Instituto y someterlo a la aprobación del Consejo;
- III. Ejecutar el programa operativo anual aprobado por el Consejo;
- IV. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a la aprobación del Consejo.
- V. Ejecutar el presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado por el Consejo.
- VI. Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas determinadas por el Consejo en la tabla de avisos del Ayuntamiento del municipio de que se trate, así como en la *Gaceta Oficial*.
- VII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

- VIII. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, previo acuerdo del Consejo;
- IX. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas;
- X. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;
- XI. Ordenar el pago de los derechos de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- XIII. Elaborar y entregar al Consejo los informes sobre los avances de la gestión financiera, de la cuenta pública y de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el programa operativo anual, en los programas de operación y en los acuerdos aprobados por dicho Consejo; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio;
- XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XV. Emitir las autorizaciones de la viabilidad del otorgamiento y/o factibilidad del servicio a nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos considerando la disponibilidad de agua y la infraestructura para su prestación, previa responsiva que emita el prestador del servicio de agua y saneamiento acompañada del dictamen en el que determinará, aprobará y supervisará, en los términos de la Ley, las obras necesarias para su prestación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley número 21 de Aguas de Estado de Veracruz-Llave.
- XVI. Recepcionar en su calidad de autoridad y representante legal del Municipio de Veracruz y de los municipios que se adhieran al Instituto Metropolitano del Agua, a través del proceso de entrega-recepción que los fraccionadores soliciten al Instituto, las obras de urbanización correspondientes a la prestación de servicios de agua y saneamiento y referidas en el artículo 91 del Reglamento de Desarrollo Urbano, Fraccionamiento y Vivienda para el Municipio de Veracruz.
- Para concluir con el proceso de entrega-recepción iniciado a petición del fraccionador se deberá contar con el dictamen técnico operativo y la responsiva emitida por el prestador de servicios, en donde se constate que las obras de urbanización a recibir cumplen con toda la normatividad aplicable y que se encuentran en perfecto estado y funcionalidad para cumplir con los fines necesarios para la prestación del servicio de agua y saneamiento del municipio de Veracruz.
- XVII. Instalar comisiones y subcomisiones con diversos organismos del sector público, de la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, sociales o con las instituciones que se requiera como fuentes de consulta en los temas de interés relativos al Agua y Saneamiento en el municipio de Veracruz, las cuales podrán emitir opiniones sobre las diversas problemáticas que analicen sin que sean vinculantes ni obligatorias.
- XVIII. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias, de inspección y de verificación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable;
- XIX. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, tomas de muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y adoptar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como de la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XX. Imponer sanciones a los usuarios por infracciones a las disposiciones de la Ley;
- XXI. Resolver el recurso administrativo de revocación que se interponga en contra de sus resoluciones;
- XXII. Nombrar y remover al personal del Instituto, de conformidad con la estructura orgánica aprobada por el Consejo;
- XXIII. Someter a la aprobación del Consejo el proyecto de reglamento interior del Instituto así como sus modificaciones;
- XXIV. Las demás que le confieren las disposiciones y ordenamientos aplicables y el Consejo, en el ámbito de sus atribuciones.

### CAPÍTULO III De la Organización

**Artículo 35.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, el Director se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Dirección de Supervisión Técnica;
- III. Dirección de Planeación y Evaluación;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Contraloría Interna;
- VI. Unidad de Acceso a la Información Pública
- VII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

**Artículo 36.** El personal que ocupe la titularidad de las áreas administrativas del Instituto y aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, recaudación, y en general cuando tengan una o más personas a su mando, tendrán el carácter de servidores públicos y serán personal de confianza y estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia.

Los trabajadores y empleados, de confianza o de base, se sujetarán a las condiciones que determine el Reglamento y gozarán de los beneficios y obligaciones que señalen las Leyes de la materia.

**Artículo 37.** El Instituto, se abstendrá de contratar a personas inhabilitadas para el servicio público en dependencias o entidades federales, estatales o municipales; así como recontractar aquellas que, por la función o labor desempeñada, causaren un perjuicio o daño a los intereses y objetivos del propio Instituto.

**Artículo 38.** Las áreas administrativas y las subalternas que se requieran para cumplir con los objetivos del Instituto, podrán ser creadas, modificadas o suprimidas por el Director General, previa presentación del proyecto ante el Consejo, que justifique y sustente con el presupuesto correspondiente, conforme a la normatividad establecida y tendrán las atribuciones y responsabilidades que en cada caso se les confiera.

**Artículo 39.** Las áreas administrativas integrantes del Instituto, deberán coordinar entre sí sus actividades, proporcionarse ayuda mutua, cooperación y asesoría; planearán y programarán sus actividades de conformidad con las estrategias, políticas y prioridades que señale el Director General.

**Artículo 40.** Cada una de las áreas administrativas se regirá por las disposiciones del presente Reglamento Interno, por los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.

**Artículo 41.** El Director General ejercerá por sí o a través de las áreas administrativas del Instituto, la facultad de instaurar el procedimiento administrativo de ejecución que le confiera la legislación en la materia.

## CAPÍTULO IV De las Atribuciones Genéricas de los Directores

**Artículo 42.** Al frente de cada Dirección, habrá un titular, quien se auxiliará de las áreas administrativas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada por el Instituto y con el Presupuesto de Egresos respectivo.

**Artículo 43.** Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones encomendadas a las áreas administrativas a su cargo;
- II. Acordar con el Director General lo referente a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a las áreas administrativas a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director General;
- IV. Coordinar los trabajos para proponer al Director General los proyectos del Programa Operativo Anual de Actividades, así como el Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de las áreas administrativas a su cargo;
- V. Aprobar los programas y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Coordinar sus actividades con las demás áreas administrativas del Instituto;
- VII. Proponer al Director General las contrataciones, capacitación, licencias, promociones, remociones y ceses del personal de las áreas administrativas a su cargo;
- VIII. Someter a la consideración del Director General las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo;
- IX. Asistir y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia;
- X. Proporcionar previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, o Municipal;
- XI. Atender, en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita el Instituto por conducto del Director General; y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y las que les encomiende el Director General.

## CAPÍTULO V

## De la Dirección de Administración y Finanzas

**Artículo 44.** El Director de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, coordinar y vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de recursos humanos, materiales, financieros y demás que integran el patrimonio del Instituto, previo acuerdo del Director General;
- II. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos necesarios para el funcionamiento de las diversas áreas administrativas del Instituto.
- III. Coordinar con las áreas administrativas de acuerdo a las fuentes de financiamiento, la formulación de planes y programas, previos para la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto;
- IV. Elaborar, integrar e implementar de acuerdo a las normas y disposiciones existentes, el Presupuesto Anual del Instituto;
- V. Presentar a la consideración del Director General el Presupuesto Anual del Instituto para la aprobación del Consejo;
- VI. Planear, coordinar y controlar el desarrollo de los sistemas financieros, contables y administrativos para su registro, aplicación y control en la formulación mensual de estados financieros del Instituto y presentarlos integrados a las instancias correspondientes en los plazos establecidos por la normatividad que le aplique;
- VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Instituto;
- VIII. Fijar las normas, políticas y procedimientos para proponer a la Dirección General y al Consejo, la cancelación de cuentas incobrables del Instituto;
- IX. Definir las normas, políticas y procedimientos para el trámite, registro, pago y evaluación de los créditos y amortizaciones por los financiamientos de origen nacional e internacional que obtenga el Instituto, previo acuerdo del Director General;
- X. Aplicar las normas, políticas y procedimientos en materia de admisión, registro, baja, sanciones y estímulos, remuneraciones, prestaciones y capacitación del personal del Instituto, previo acuerdo del Director General;
- XI. Imponer a los trabajadores y empleados del Instituto, previo el agotamiento del procedimiento que se indica en las leyes laborales, las sanciones y medidas disciplinarias a que se hagan acreedores por incumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes aplicables, previo acuerdo del Director General;
- XII. En coordinación con la Dirección Jurídica atender y resolver en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias de carácter laboral, administrativo, civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole, donde resulte señalado el Instituto;
- XIII. Administrar, vigilar, conservar y controlar la custodia de los recursos financieros, bienes muebles e inmuebles, así como los materiales, productos e insumos propiedad del Instituto; representar el interés de los mismos en la adquisición, enajenación, destino, baja, cancelación, afectación o concesión de ellos, observando la legislación y normatividad vigentes, previo acuerdo con el Director General;
- XIV. Realizar la gestión administrativa y operativa para la adquisición, arrendamiento y suministro de bienes y/o servicios, la contratación de obra pública, así como la documentación para su pago, debiendo observar las disposiciones legales existentes, previo acuerdo con el Director General;
- XV. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y laborales del Instituto, tanto las de origen federal, como estatal o municipal;
- XVI. Coordinar las actividades para la realización en el Instituto de las auditorías y atender oportunamente las recomendaciones, sugerencias y observaciones que resulten por la gestión financiera realizada;
- XVII. Administrar las cuentas bancarias del Instituto con la responsabilidad de la conservación y manejo de las claves, dispositivos y firmas electrónicas que proporcionen las instituciones de crédito para el manejo de las cuentas bancarias del Instituto.
- XVIII. Suscribir de manera mancomunada con el Director General, los títulos de créditos que amparan los pagos, derivados por los compromisos de la operatividad técnica y financiera del Instituto;
- XIX. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias e inspecciones a los usuarios, concesionarios y permisionarios del Sistema, tendientes a comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos de la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, previo acuerdo con el Director General;

- XX. Requerir la exhibición y entrega de toda clase de documentos e información, a efecto de llevar a cabo las revisiones de los créditos fiscales a cargo de usuarios, concesionarios y permisionarios del Sistema, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, previo acuerdo con el Director General;
- XXI. Determinar, actualizar y requerir los créditos fiscales que corresponda cubrir a los usuarios, concesionarios y permisionarios del Sistema conforme a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables y que sean competencia del Instituto;
- XXII. Imponer sanciones que procedan y que constituyan crédito fiscal por violación a las disposiciones jurídicas aplicables, previo acuerdo con el Director General;
- XXIII. Proporcionar a la Dirección Jurídica del Instituto, toda la información y atención para el debido conocimiento de los asuntos impugnados mediante juicio o recursos administrativos;
- XXIV. Emitir y notificar los adeudos fiscales que tengan los usuarios, concesionarios y contribuyentes con el Instituto;
- XXV. Instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de los créditos fiscales a favor del Instituto;
- XXVI. Dictar las medidas de apremio que procedan, en los términos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXVII. Imponer las multas que procedan por infracciones a las disposiciones de la Leyes aplicables a la materia, en los términos que lo determinen los ordenamientos legales correspondientes;
- XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Director General.
- III. Supervisar la integración de los expedientes técnicos para licitaciones públicas en la ejecución de obras que tiendan al mejoramiento del servicio de agua potable, conforme a las disposiciones jurídicas de la materia.
- IV. Supervisar y verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones sobre la construcción, ampliación y rehabilitación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Veracruz y municipios que se adhieran al Instituto.
- V. Supervisar la integración del expediente que se forme con motivo de la viabilidad del otorgamiento y/o factibilidad del servicio a nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos considerando la disponibilidad de agua y la infraestructura para su prestación y verificar que el prestador del servicio emita de conformidad con la legislación aplicable el dictamen para que proceda dicho otorgamiento. Suscribiendo mancomunadamente con el Director General el documento correspondiente.
- VI. Supervisar la entrega-recepción que los fraccionadores realizan de las obras de urbanización correspondientes a la prestación de servicios de agua y saneamiento del municipio de Veracruz y de los municipios que se incorporen al Instituto, referidas en el artículo 91 del Reglamento de Desarrollo Urbano, Fraccionamiento y Vivienda para el municipio de Veracruz. Suscribiendo mancomunadamente con el Director General el documento correspondiente.
- VII. Verificar que el concesionario de los servicios de agua potable y saneamiento del municipio de Veracruz adopte las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como de la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Director General.

## CAPÍTULO VII

### De la Dirección de Supervisión Técnica

**Artículo 45.** Corresponde al Director de Supervisión Técnica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la operación de conducción, suministro, distribución y transporte de agua potable, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal.
- II. Supervisar el establecimiento, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria, en términos de la Concesión otorgada, o en su caso por

## CAPÍTULO VIII

### De la Dirección de Planeación y Evaluación

**Artículo 46.** Corresponde al Director de Planeación y Evaluación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados con el concesionario de la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento del municipio de Veracruz.

- II. Supervisar que se cumplan todos los trámites que se requieran ante las autoridades correspondientes y conforme a las normas aplicables, relativos a la regulación de los títulos de concesión para la extracción de aguas nacionales.
- III. Supervisar la integración de los expedientes técnicos y administrativos de los proyectos de obra, equipamiento e infraestructura para el funcionamiento del Instituto, así como mantener en resguardo estos y la documentación comprobatoria correspondiente, en coordinación con la Dirección de Supervisión Técnica.
- IV. Planear y supervisar que los trámites para la obtención de los recursos federales para el cumplimiento del objeto del Instituto, sea en apego a los procedimientos técnicos y administrativos establecidos.
- V. Supervisar en coordinación con la Dirección de Supervisión Técnica la integración de los expedientes que se formen con motivo de los trámites para el otorgamiento de la viabilidad y/o factibilidad del servicio a nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos considerando la disponibilidad de agua y la infraestructura para su prestación.
- VI. Evaluar que los manuales de procedimientos administrativos correspondientes cumplan con la normatividad de la materia.
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Director General.
- IV. Atender e instrumentar jurídicamente los proyectos de atención de los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las áreas administrativas del Instituto y someterlos a consideración del superior jerárquico que le corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos;
- V. Contestar demandas, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, articular y absolver posiciones, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar el perdón judicial, comparecer a las audiencias y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de del Instituto y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la Ley;
- VI. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo debe rendir el Director General y el Instituto señalados como autoridades responsables y/o terceros perjudicados, formulando las promociones necesarias;
- VII. Certificar la documentación que se requiera de las áreas administrativas del Instituto;
- VIII. Elaborar y/o revisar en el ámbito de su competencia, los contratos y convenios del Instituto que le sean turnados, así como validar cuando procedan aquellos que le ordene el Director General;
- IX. Atender los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto, contestar demandas, articular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- X. Efectuar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos en coordinación con la Dirección de Administración y Fianzas hasta su resolución e informar periódicamente al Director General;
- XI. Intervenir en todas aquellas licitaciones que celebre del Instituto, revisando que éstas se apeguen a la legislación aplicable;
- XII. Coadyuvar en la elaboración de actas administrativas o circunstanciadas con las áreas que lo requieran;
- XIII. Compilar leyes, reglamentos, decretos, declaratorias, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones legales y administrativas, así como la jurisprudencia y tesis relacionados con el objetivo y competencia del Instituto.
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Director General.

## CAPÍTULO IX

### De la Dirección Jurídica

**Artículo 47.** Corresponde al Director Jurídico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar con el carácter de Apoderado General del Instituto, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- II. Asistir y asesorar jurídicamente al Director General y demás áreas del Instituto que lo soliciten;
- III. Revisar, el aspecto jurídico, en el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia hidráulica, previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos aplicables, así como respecto de su suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;

## CAPÍTULO X De la Contraloría Interna

**Artículo 48.** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, que fungirá como órgano encargado de la vigilancia, control y evaluación cuyo titular será el Contralor Interno.

**Artículo 49.** El Contralor Interno, en el ámbito de su respectiva competencia, ejercerá las funciones previstas en la Ley Orgánica, en el Código Hacendario Municipal, en la Ley de Fiscalización Superior, Código de Procedimientos Administrativos, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las disposiciones civiles o penales aplicables, según sea el caso.

**Artículo 50.** Corresponde al Contralor Interno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos del Instituto;
- II. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos recursos del Instituto;
- III. Proteger los activos y comprobar la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal de los recursos del Instituto;
- IV. Verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto del Instituto, para lo cual las áreas correspondientes le proporcionaran toda la información que le solicite en el ejercicio de esta atribución.
- V. Reportar al Director General la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte del Instituto e imponer las medidas correctivas.
- VI. Mantener actualizados los manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría y los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales.
- VII. Realizar un informe sobre el resultado de cada una de las auditorías que se practiquen; estos informes se darán a conocer a Director General, para que, en su caso, ejecute medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado.
- VIII. Proceder en los términos de la Ley de Fiscalización Superior, el Código Hacendario Municipal, el Código de Procedimientos Administrativos, las disposiciones civiles o penales aplicables, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si como resultado de las auditorías se advirtieren irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, o contravengan lo dispuesto en la Ley Orgánica.

- IX. Llevar el control de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, y hacer el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado.
- X. Solicitar a las áreas administrativas del Instituto informes sobre el avance del cumplimiento del programa operativo anual, informes sobre el cumplimiento de las observaciones derivadas de las auditorías, así como informes sobre el seguimiento de las medidas correctivas aprobadas por el Director General.
- XI. Realizar las funciones de Comisario en el Consejo.
- XII. Vigilar, validar y verificar con oportunidad el contenido de los Estados Financieros Mensuales, el Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, el Cierre de Ejercicio y cualquier otra información que las Entidades Paramunicipales deban remitir al Congreso del Estado de Veracruz y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo que establece el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Director General.

## CAPÍTULO XI De la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 51.** Corresponde al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a las áreas administrativas del Instituto la información a la que se refiere el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de que sea publicada y actualizada de acuerdo con lo establecido por las disposiciones aplicables;
- II. Coordinar con las áreas administrativas la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia y su actualización periódica;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se presenten al Instituto;
- IV. Fungir como vínculo entre el Instituto y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como con los particulares en materia de transparencia;

- V. Orientar a los particulares en la presentación de las solicitudes de acceso a la información pública;
- VI. Requerir a las áreas administrativas del Instituto, los datos o informes que resulten necesarios para dar respuesta a las solicitudes de información, en tiempo y forma;
- VII. Realizar las notificaciones a que se refiere la Ley de la materia;
- VIII. Elaborar los informes semestrales a presentarse en el Instituto y demás que establezca la normatividad aplicable;
- IX. Atender los recursos de revisión y coordinarse con la Dirección Jurídica en el ámbito de sus facultades y representar al Instituto en los recursos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
- X. Someter a consideración del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto, los proyectos de clasificación de la información de acceso restringido, que le remitan las áreas administrativas del Instituto; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Director General.

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** Publíquese el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

**Artículo segundo.** El presente Reglamento entra en vigor el día de su expedición.

Para su publicación y observancia; se expide el presente Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua, a los 3 días de febrero de 2017.

**L.A.E. Ramón Poo Gil**

Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano  
del Instituto Metropolitano del Agua  
Rúbrica.

folio 774

## AVISO

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)